

En Madrid, a 19 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte:

Don Pablo Pereiro Lage, mayor de edad, con NIF núm. 33.333.5170-M, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Alcalá, núm. 518, Madrid, que interviene en nombre y representación de las sociedades Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (en adelante, "**Vértice360**"), Vértice Contenidos, S.L. (en adelante, "**VContenidos**"), Vértice 360 Inmuebles, S.L. (en adelante, "**VInmuebles**") y Vértice Cine, S.L. (en adelante, "**VCine**"). Actúa en nombre de las citadas mercantiles en base a los títulos obrantes en el Registro Mercantil y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En adelante, en este documento, cuando se haga referencia al conjunto de sociedades representadas por el Sr. Pereiro, se identificarán como "**Grupo Vértice**".

De otra parte:

D. Arturo Rodríguez Ruíz, mayor de edad, con DNI núm.51.223.263-D, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Alcalá 518 de Madrid capital, y D. Juan José García Pérez, mayor de edad, con DNI núm.28.989.725-L, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Alcalá 518 de Madrid capital, ambos intervienen en nombre y representación de Tres60 Servicios Audiovisuales, S.A. (en adelante, "**Tres60**" o "**Grupo Tres60**").

Actúan en calidad de apoderados mancomunados en virtud de los siguientes títulos: D. Arturo Rodríguez Ruíz mediante poder conferido ante el Notario de Madrid Capital, D. Pedro Antonio Mateos Salgado de fecha 13 de junio de 2015, número de protocolo 1.025, y debidamente inscrito al Tomo 31.524, Folio 85, Sección 8, Hoja M-475759, Inscripción 26ª y D. Juan José García Pérez, mediante poder conferido ante el Notario de Madrid Capital, D. Pedro Antonio Mateos Salgado de fecha 1 de septiembre de 2016, número de protocolo 2.844, y debidamente inscrito al Tomo 31.525, Folio 89, Sección 8, Hoja M-475759, Inscripción 30ª.

Y de otra:

D. Javier López-Guerrero Vivar, mayor de edad, con DNI núm. 03.817.377-K, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Génova, núm. 25, 1º, Madrid, que interviene en nombre y representación de Account Control Ius+Aequitas Administradores Concursales, S.L.P. (en adelante, la "**AC**"), sociedad nombrada como Administrador Concursal en los concursos de las sociedades del grupo Vértice identificadas anteriormente, quien presta su conformidad en la medida en que sea necesaria según sus funciones.

Reconociéndose mutuamente, según intervienen, capacidad legal suficiente a los efectos del presente acuerdo transaccional, como antecedente,

MANIFIESTAN:

I. Que, dentro de las relaciones comerciales que se han venido manteniendo en los últimos años entre Grupo Vértice y Grupo Tres60, existen actualmente una serie de contratos y posiciones que se concretan, a efectos meramente enunciativos y no limitativos, en las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios firmado entre Tres60 y VCine de fecha 22 de julio de 2013.
2. Contrato de opción de compra firmado entre Tres60, VContenidos y VCine de fecha 22 de julio de 2013.
3. Contrato de arrendamiento sobre el edificio sito en la calle Alcalá, núm. 518 de Madrid.
4. Deudas y créditos pendientes de pago entre las distintas sociedades del Grupo Vértice y las del Grupo Tres60, como consecuencia de diferentes acuerdos y relaciones comerciales.

II. Que, dada la situación concursal por la que atraviesan tanto Vértice360 como otras sociedades de Grupo Vértice, las partes han decidido resolver sus diferencias mediante la presente transacción.

En el marco del concurso de Grupo Vértice y tras el análisis y revisión detallados de todas las operaciones realizadas por las sociedades concursadas, la AC y las demás partes intervinientes manifiestan que ninguno de los contratos a que se hace referencia en el Expositivo I anterior ni, con carácter general, la suscripción y ejecución de los distintos contratos en virtud de los cuales Grupo Tres60 dejó de estar participada por Grupo Vértice (toma de participación inicial por H.I.G. y posterior venta de acciones representativas del 50,01% del capital social de Tres60 a la misma entidad) han sido perjudiciales para la masa activa del concurso de las sociedades de Grupo Vértice ni, por tanto, son susceptibles de las acciones de reintegración previstas en la legislación concursal.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente acuerdo transaccional que se registrará con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. - Resolución del contrato de prestación de servicios firmado entre Tres60 y VCine de fecha 22 de julio de 2013

Las partes otorgantes de dicho contrato acuerdan darlo por resuelto de pleno derecho, dadas las discrepancias en cuanto a su ejecución, sin tener nada que reclamarse mutuamente y renunciando al ejercicio de cualquier acción judicial, arbitral o extrajudicial en relación con dicho contrato.

Segunda. - Resolución del contrato de opción de compra firmado entre Tres60, VContenidos y VCine de fecha 22 de julio de 2013

Las partes contratantes acuerdan resolver y dejar sin efecto alguno el expresado contrato de opción de compra, en el que se otorgaba a Tres60 una opción de compra para la adquisición de participaciones representativas del 100% del capital social de VCine.

El plazo para ejercer la citada opción era de tres meses desde la terminación del contrato de prestación de servicios descrito anteriormente, es decir, el 30 de noviembre de 2021 o hasta que los ingresos de explotación y las indemnizaciones derivadas de dicho contrato de prestación de servicios alcanzasen la cifra de 16.000.000€. Dado que el contrato de opción de compra está íntimamente ligado con el contrato de prestación de servicios descrito en la estipulación "primera" anterior, se acuerda también la resolución del mismo, no teniendo nada más que reclamarse mutuamente y renunciando al ejercicio de cualquier reclamación judicial, arbitral o extrajudicial en relación con el expresado contrato.

Tercera. - Edificio C/ Alcalá 518, Madrid

Como consecuencia de la compleja relación contractual referida al arrendamiento del edificio sito en la calle Alcalá, núm. 518, de Madrid, y con el objetivo de regularizar definitivamente la situación para todas las partes implicadas, se acuerda el reconocimiento expreso por parte de VInmuebles de la cesión que *de facto* se ha producido en la relación arrendaticia y que dicho reconocimiento expreso le sea comunicado al arrendador por medio escrito.

Como consecuencia de lo anterior, mediante la firma del presente acuerdo y sujeto únicamente a la aprobación del consejo de administración de Vértice360, Vertice360, VInmuebles y demás sociedades de Grupo Vértice (i) renuncian a cualquier reclamación frente a Tres60 y sociedades de su grupo, así como frente a GE Real Estate y Meridia, por cualquier concepto derivado o relacionado con el expresado arrendamiento o subarriendo, la propiedad del inmueble o la transmisión del mismo (incluyendo, a efectos aclaratorios, eventuales derechos de adquisición preferente), otorgando todas las sociedades relacionadas la más eficaz carta de pago, manifestando que no tienen nada que reclamar por razón del arrendamiento o por cualquier otro concepto y renunciando al ejercicio de cuantas acciones pudieran corresponderles en virtud del arrendamiento, el subarriendo, la propiedad o la transmisión del inmueble y de las relaciones de las partes por razón del mismo; y (ii) se obligan frente a Tres60 a desistir formalmente y retirar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la aprobación del presente acuerdo por el consejo de administración de Vértice360, cualesquiera reclamaciones judiciales en curso relacionadas con el arrendamiento o subarriendo del inmueble o la propiedad o la transmisión

del mismo, mediante la presentación de los escritos que procedan, y a dar traslado de ello, de modo fehaciente, a Tres60.

De modo complementario a dicho reconocimiento, las partes acuerdan cuanto sigue:

- a) VInmuebles, Vértice360 y demás sociedades de Grupo Vértice podrán continuar ocupando el inmueble hasta el 31 de diciembre de 2017 sin pago de renta, ni gasto alguno.
- b) Tres60 cede a Vértice, que recibe y acepta, el importe de la fianza en su día constituida y entregada a la parte arrendadora por razón del referido arrendamiento que asciende a la suma de 200.000,00 €, mediante transferencia bancaria que se realizará en las 48 horas posteriores a la formalización del presente acuerdo (aprobación por Consejo y Junta de Vértice 360 más aprobación judicial).
- c) Tres60 renuncia a cualquier tipo de importe -pasado, presente o futuro- que le pudiese corresponder frente al Grupo Vértice, por cualquiera de los conceptos anteriormente expuestos, hayan sido devengados o no, y, fueren estos de la naturaleza que fueren.

Cuarta. - Cancelación de todas las deudas y créditos pendientes de pago entre las sociedades del Grupo Vértice y del Grupo Tres60, incluidos los créditos concursales a favor de Tres60 y su Grupo.

Las partes intervinientes pactan que todos los créditos que tanto Vértice360 y su Grupo tengan frente a Tres60 y su Grupo, y que Tres60 y su Grupo tengan frente a Vértice360 y su Grupo, incluidos los créditos concursales a favor de Tres60 y su Grupo, quedan extinguidos en el momento de entrada en vigor de este acuerdo transaccional.

Quedan por tanto extinguidos, entre otros, todos los créditos contra la masa y créditos concursales que Tres60 y su Grupo tengan frente a Vértice360 y sociedades de su Grupo en concurso de acreedores. No obstante lo anterior, esta extinción será comunicada por parte de Tres60 posteriormente a su votación en favor de los convenios propuestos por Vértice, en el seno del concurso.

En consecuencia, todas las partes renuncian a reclamarse mutuamente cantidad alguna por razón de los créditos, fueren estos de la naturaleza que fueren, de los que hasta el día de hoy puedan haber sido titulares por razón de sus relaciones contractuales, económicas y comerciales y cualquier otra.

Quedan sujetos asimismo a lo dispuesto en esta estipulación y, por tanto, Tres60 y todas las sociedades de su grupo renuncian a reclamar frente a Vértice360 y su Grupo por razón de los mismos, todos los créditos, entre otros, los créditos que Videoreport, S.A. pueda tener frente a Vértice360 como consecuencia de los pagos que la primera realice con posterioridad a la firma de este acuerdo transaccional, en su condición de garante, en virtud del contrato de préstamo suscrito por Vértice el 12 de septiembre de 2012 por importe de 600.000€ con la entidad Kutxabank, S.A.

Quinta. - Contraprestaciones liquidatorias

Como consecuencia de las resoluciones y extinciones contractuales descritas en las estipulaciones precedentes, las partes acuerdan las siguientes contraprestaciones:

- (i) la renuncia expresa e irrevocable por parte de Vértice360 al "Precio Variable" que se establece y tal y como el mismo se define en la cláusula 3.1.2 del contrato de compraventa de participaciones sociales de Tres60 suscrito el 22 de julio de 2013 entre H.I.G. y Vértice360 y formalizado en escritura pública otorgada en la misma fecha ante el Notario de Madrid don Antonio Luis Reina Gutiérrez, con el número 7078 de su orden de protocolo siempre que dicha renuncia haya sido aprobada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,; y
- (ii) una contraprestación a favor de Vértice360 por un importe total de OCHOCIENTOS MIL euros (800.000 €), que se harán efectivos por Tres60 o las sociedades de su Grupo (todas ellas obligadas de forma solidaria) a Vértice360 en el momento de la venta -total y/o parcial- del grupo Tres60 a cualquier tercero, y, en todo caso y de cualquier modo, en el plazo máximo del 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se fija expresamente que este importe irá a la cuenta pignorada por la Agencia Tributaria y que en caso de que a la venta el importe correspondiente al 5 % fuese superior en más de un 10 % a la cantidad entregada, Tres60 asumirá la diferencia que ingresará en la referida cuenta.
- (iii) Vértice notificará a la Administración Tributaria la formalización de la presente operación, dando copia fehaciente de la misma a Tres60.

Sexta. - Condición suspensiva

La entrada en vigor del presente acuerdo transaccional y de los pactos aquí contenidos quedará condicionada suspensivamente a (i) las aprobaciones por el consejo de administración y la junta general de accionistas de Vértice360, las cuales deberán tener lugar antes del 31 de marzo del 2017; (ii) la aprobación judicial prevista en la estipulación "octava" de este acuerdo.

El presente acuerdo transaccional dejará por tanto de estar en vigor y tener validez en el supuesto de que (i) el mismo no sea aprobado por el consejo de administración y la junta general de accionistas de Vértice360 antes del 31 de marzo de 2017; o (ii) el mismo no sea aprobado judicialmente.

Septima. - Confidencialidad

Tanto la firma del presente acuerdo transaccional como cada uno de los pactos contenidos en el mismo tendrán carácter confidencial, sin que ninguna de las partes firmantes del mismo pueda revelar, en todo o en parte, el hecho de su firma o el contenido del acuerdo sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las demás partes, salvo que ello sea necesario para procurar su ejecución o dar cumplimiento a las estipulaciones del acuerdo.

Cualquier comunicación que las partes consideren necesario efectuar en relación con el presente acuerdo transaccional deberá ser previamente consensuada entre las partes.

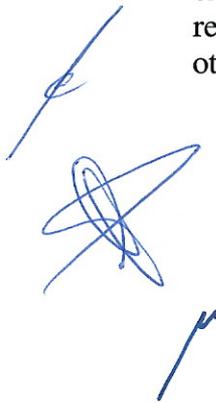
Octava. - Aprobaciones

Vértice360, a través de su consejero delegado y presidente del consejo de administración, se obliga a someter a la aprobación del consejo de administración para que, a su vez, someta a la aprobación de la junta general de accionistas de Vértice360, el presente acuerdo tan pronto como sea posible tras su aceptación y firma y, en todo caso, en la primera reunión del consejo de administración y la primera junta general de accionistas de Vértice360 que se celebren tras la firma del presente acuerdo.

Vértice360 y las sociedades de su Grupo en concurso de acreedores someterán a la aprobación judicial el presente acuerdo transaccional tan pronto como sea aceptado y firmado por las partes intervinientes y aprobado por el consejo de administración y la junta general de accionistas de Vértice360.

Copia de dicha solicitud de aprobación será entregada a Tres60. Vértice360 y la AC deberán informar a Tres60 con carácter inmediato tan pronto tenga lugar la aprobación judicial de este acuerdo transaccional o, en su caso, de la resolución denegatoria de aprobación.

Con la firma del presente acuerdo, ambos Grupos declaran no tener nada más que pedirse y reclamarse, por cualquier tipo de concepto, fuere este de la naturaleza que fuere, se encuentre expresamente recogido en el presente documento o no, ya sea pasado, presente o futuro, renunciando expresamente a cualquier tipo de acción: judicial, extrajudicial y/o de cualquier otra índole.



[ESPACIO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONADA
SIGUE HOJA DE FIRMAS]



Y para que así conste, firman el presente acuerdo por triplicado en el lugar y fecha indicados al principio.

GRUPO VÉRTICE

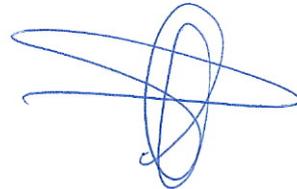


.....
Fdo.: Pablo Pereiro Lage

TRES60

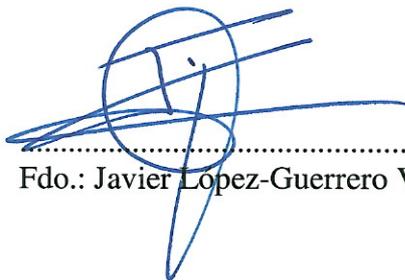


.....
Fdo.: D. Arturo Rodriguez Ruíz



.....
Fdo.: D. Juan José García Pérez

ACCOUNT CONTROL IUS+AEQUITAS ADMINISTRADORES CONCURSALES



.....
Fdo.: Javier Lopez-Guerrero Vivar

